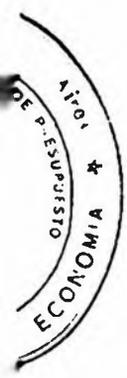




El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

207

LA PLATA, - 6 FEB. 2004



Visto el Expediente 2305-4766/04 del Ministerio de Economía por el cual se tramita el dictado de un Decreto relacionado con la política salarial, y

CONSIDERANDO:



Que dentro de dicha política encarada por el Poder Ejecutivo Provincial se prevé el otorgamiento de diversas bonificaciones al Personal comprendido en el Régimen Estatutario de la Ley 10.430;
Que el presente Decreto se dicta en base a la autorización prevista en el Artículo 23° de la Ley 13.154 de Presupuesto General Ejercicio 2004;

Por ello;

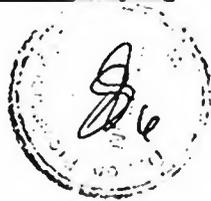
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA :

ARTICULO 1°: Otórgase, a partir del 1° de febrero de 2004, al Personal de la Planta Permanente con Estabilidad y de la Planta Temporaria perteneciente al Régimen Estatutario de la Ley 10.430, excluido el personal contratado por locación de servicios, cualquiera sea el régimen horario, una bonificación remunerativa y no bonificable mensual, equivalente al cuatro por ciento (4%) del sueldo básico de la categoría del agente más la suma fija de PESOS VEINTICINCO (\$ 25). –

En todos los casos, el porcentaje señalado precedentemente --

///



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

207

///2

se aplicará sobre un régimen horario de treinta (30) horas semanales de labor.

ARTICULO 2º: Otórgase, a partir del 1º de febrero de 2004, al personal contratado por locación de servicios, excepto el comprendido en la Ley 12.268 y sus modificatorias, un adicional remunerativo y no bonificable mensual de PESOS TREINTA Y CINCO (\$ 35)

ARTICULO 3º: Otórgase, a partir del 1º de febrero de 2004, al Personal de Enfermería y demás agentes, que prestan servicios efectivos en los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud, excepto el personal de la Carrera Profesional Hospitalaria y Directores, una bonificación no remunerativa y no bonificable de PESOS VEINTICINCO (\$ 25) mensuales.

ARTICULO 4º: Inclúyese en el beneficio dispuesto en el artículo anterior al personal que presta servicios efectivos en los institutos asistenciales o penales que alojen menores tutelados, dependientes de la Subsecretaría de Minoridad del Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo.

ARTICULO 5º: Incrementase, a partir del 1º de febrero de 2004, en PESOS VEINTE (\$ 20) la compensación dispuesta por el Artículo 3º del Decreto 1347/03.

ARTICULO 6º: Otórgase a los alumnos comprendidos en el régimen de "Prácticas Rentadas" un adicional de PESOS VEINTICUATRO (\$ 24) mensuales y de PESOS DIECINUEVE (\$ 19) mensuales para los regímenes de cinco (5) y cuatro (4) horas diarias de labor, respectivamente.

ARTICULO 7º: Queda incluido en el Artículo 1º del presente Decreto el Perso---

///



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



///3

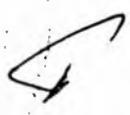
nal Técnico Gráfico de la Ley 10.449

ARTICULO 8°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTICULO 9°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento y demás efectos. Cumplido archívese.-

DECRETO N°

207



Ltj. GERARDO ADRIAN OTERO
Ministro de Economía
de la Provincia de Buenos Aires

Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES